Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 21 de julio de 2022, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 31 de agosto de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1310

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DTE. ALONSO ASPRILLA BARCO
MARY LUZ CASTRO SANCHEZ
RAD. 76-520-3184-002-2022-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inc. 2 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CANCELCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por ALONSO ASPRILLA BARCO Y MARY LUZ CASTRO SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

os

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.132 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 1º. De septiembre de 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c014a902cd963cbb5ab8c6138f7ce4cbf6e8dae220a1ad03c9a48aa0331c2002**

Documento generado en 31/08/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica